

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Tres meses	Seis	Un año
En Soria.....	4	7	12 50
Fuera de la capital.	4 50	8 50	15

SECCION PRIMERA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 146.

Segun me participa el Alcalde de San Leonardo, han desaparecido de aquel pueblo los jóvenes Pedro Rica y Lucas de Leon, cuyas señas á continuacion se expresan, sin haber regresado desde el dia 23 del corriente que se ausentaron ni haber podido averiguar su paradero. Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen las más exquisitas diligencias para la busca y detencion de los expresados sugetos, y, caso de ser habidos, los pongan á disposicion del Alcalde del citado pueblo, dando conocimiento á este Gobierno.

Soria, 29 de Abril de 1874.

El Gobernador,
RICARDO PITA.

Señas de Pedro Rica.

Edad 17 años, estatura regular, ojos castaños, barba lampiña; viste de paño rojo.

Id. de Lucas de Leon.

Edad 19 años, estatura regular, ojos pardos, barba ninguna, vestido como el anterior.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado—Pastos.

En virtud del acuerdo de la Comision provincial de la Excm. Diputacion, se arriendan en pública subasta los pastos sobrantes del sitio llamado la Dhesilla, propio de Castellanos del Campo, pueblo

agregado á Villar del Campo, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta tendrá efecto el dia 14 de Mayo próximo á la hora de las 11 de su mañana en la casa consistorial del referido Villar del Campo, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del empleado del ramo de montes que designe el Ingeniero Jefe, y actuando el Secretario del Ayuntamiento, y con sujecion á las disposiciones generales contenidas en el pliego de condiciones inserto en el *Boletin oficial* núm. 132, del año próximo pasado al fóllo 16.

2.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de 56 pesetas 25 cénts. en que ha sido tasado este aprovechamiento.

3.ª El número de cabezas de ganado que se han de introducir al pasto es el de 350, clase de lanar.

4.ª Este aprovechamiento ha de quedar terminado el 29 de Setiembre del presente año.

Soria, 27 de Abril de 1874.

El Gobernador,
RICARDO PITA.

Negociado.—Montes.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores las dos subastas verificadas, este Gobierno civil ha señalado el dia 12 de Mayo y hora de las 11 de su mañana para la celebracion de la 3.ª subasta de 47 alfanjías que, procedentes de cortas fraudulentas ejecutadas en el monte de Talveila, se hallan depositadas á cargo del Alcalde de barrio de Cantalucia.

No se admitirá proposicion que no cubra la cantidad de 12 pesetas en que han sido tasadas nuevamente dichas maderas.

El remate se verificará en el dia y hora expresada.

(Estado que se cita.)

sados, en le casa consistorial de Talveila, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del empleado del ramo de montes que designe el Ingeniero Jefe, y actuando el Secretario del Ayuntamiento asociado de dos hombres buenos.

Con exclusion del tipo de tasacion de las maderas, que se ha modificado, regirán en este remate las mismas condiciones que en los dos anteriores.
Soria, 29 de Abril de 1874.

El Gobernador,
RICARDO PITA.

En virtud de acuerdo de la Comision provincial de la Excm. Diputacion, este Gobierno civil ha señalado el dia 6 del mes de Mayo próximo y hora de las once de la mañana, para la venta en pública subasta de diferentes maderas procedentes de cortas fraudulentas ejecutadas en los montes pertenecientes á la ex-universidad de Soria y su Tierra, las cuales estan depositadas y tasadas segun aparece en el estado que á continuacion se inserta con otros detalles.

No se admitirá proposicion que no cubra la cantidad en que ha sido tasado cada uno de los 14 lotes en que se han dividido dichas maderas, enajenándose aisladamente cada uno de los expresados lotes.

El remate tendrá lugar en el dia y hora señalados en la casa consistorial de esta ciudad, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Ingeniero Jefe de Montes ó del empleado del ramo que el mismo designe, y actuando el Secretario del M. I. Ayuntamiento, asociado de dos hombres buenos.

Son condiciones indispensables para poder utilizar las maderas de que se trata y sean subastadas:

1.ª Que se apruebe el remate.
Y 2.ª Que se consigne en la Caja sucursal de Depósitos el 4 por 100 líquido de la cantidad por que se obtenga la adjudicacion de las maderas.

Soria, 28 de Abril de 1874.

El Gobernador,
RICARDO PITA.

Número de lotes.	Pueblos en que se hallan los depósitos.	Nombres de los depositarios.	Clases de las maderas.	Número de maderas.	DIMENSIONES.		TASACION.		Montes de donde proceden.
					Longitud.	Diámetro.	Pesetas.	Cénts.	
1.º	Toledillo...	Manuel Perez.....	Machones.....	41		18'06	31	25	Pinar Grande.
2.º	Oteruelos..	Jerónimo Durán.....	Palillos.....	2 cargas.		» »	10		Razon.
3.º	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....		» »	10		Idem.
4.º	Pedrajas...	Luis Barnuevo.....	Palos de haya.	23		» »	5	75	Santa Inés.
5.º	Idem.....	Urbano Perez.....	Palos de id...	1 carga..		» »	4	50	Idem.
6.º	Idem.....	Faustino Orden.....	Machones.....	13		18'06	16	25	Idem.
7.º	Idem.....	Mariano Gomez.....	Idem.....	43		» »	53	75	Idem.
8.º	Villaciervos	Faustino Hernandez.....	Viga.....	1		18'09	2		Pinar Grande.
9.º	Golmayo..	Juan Milla.....	Machones.....	5		» 06	6	25	Idem.
10.	Martialay..	El Secretario municipal..	Idem.....	52		» »	65		Idem.
11.	Alconaba..	Patricio Borque.....	Idem.....	229		» »	171	75	Idem.
12.	Vilviestre..	El Alcalde del mismo.....	Idem.....	11		» »	13	75	Santa Inés.
13.	Herreros...	El mismo.....	Vigas.....	4		22'09	7		Pinarejo.
14.	Idem.....	El mismo.....	Machones.....	96		18'06	72		

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR.

Algunos Ayuntamientos de esta provincia, desoyendo mis reiteradas excitaciones para que procurasen satisfacer sus descubiertos á la Hacienda sin dar lugar á medidas coercitivas que siempre lastiman en algo los intereses y el buen nombre de las corporaciones populares, se encuentran adeudando diferentes cantidades por el impuesto sobre sueldos y asignaciones de 1872-73, por cédulas de empadronamiento de 1871 y 1872 y por la renta del 20 por 100 de propios.

En su vista, y ántes de expedir los oportunos apremios contra los morosos, que sin otra dilacion lo verificaré el 8 del próximo Mayo, he creido conveniente dirigir á todos este último recuerdo mediante el cual espero ingresarán en caja tales débitos; en la inteligencia que, de no verificarlo, me veré en la necesaria é imperiosa necesidad de llevar á cumplido efecto una medida altamente reclamada por las apremiantes necesidades del Tesoro público y el buen servicio de la Administracion.

Soria, 28 de Abril de 1874.—El Jefe económico, JOSÉ CASTELLVÍ.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra ha dispuesto que por ningun motivo se consienta que vayan á sus casas para curarse ó con licencia los Jefes, Oficiales é individuos de tropa que por enfermos ó heridos se encuentran en los Hospitales, y que la incorporación á los cuerpos de los que estén en disposicion de hacerlo se verifique con toda prontitud, sin permitirles variar en nada la ruta que se les marque, á fin de que lo ántes posible se reúnan á sus banderas.

Tambien se ha servido disponer S. E. que los Jefes, Oficiales é individuos de tropa heridos ó enfermos que estén con licencia por tiempo determinado, se entienda que el único plazo para la incorporación es el tiempo que tarden en restablecerse; y para que todo lo prevenido tenga el más exacto cumplimiento, reitero á los Sres. Alcaldes mi última circular sobre este asunto, y les prevengo que les exigiré la más estrecha responsabilidad si permiten en los pueblos la permanencia de individuos del ejército que, estando en disposicion de incorporarse, no lo verifiquen inmediatamente, procediendo desde luego al ingreso en este Hospital de aquellos que estén excedidos en el tiempo marcado para su curacion y de todos los que no puedan ser bien atendidos en los puntos en que se encuentran.

Soria, 29 del Abril de 1874.—El Gobernador militar, CÁNDIDO CARRETERO.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, con fecha 27 del que rige, me dice lo que sigue:

«Estando prevenido terminantemente por el Excelentísimo Sr. General en Jefe la inmediata incorporación á sus cuerpos de todos los individuos enfermos ó heridos que se hallan separados de ellos tan pronto como su estado se lo permita, he dispuesto, con objeto de cooperar eficazmente á la expresada medida, que por la autoridad de V. S. se dicte la orden, publicándola en el *Boletín oficial* de la provincia, para que por los Alcaldes de los pue-

bles se remitan relaciones de todos los individuos que se hallen restableciéndose en los mismos, expresando el cuerpo á que pertenecen, tiempo de su permanencia y certificado facultativo expedido por los Médicos titulares del estado en que aquéllos se hallan.»

En debido cumplimiento de todo lo que ordena el Excmo. Sr. Capitan general, los Sres. Alcaldes me remitirán con la brevedad posible las noticias y certificaciones que previene la superior Autoridad militar del Distrito.

Soria, 30 de Abril de 1874.—El Gobernador militar, CÁNDIDO CARRETERO.

Ayuntamiento de Somaen.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á debido efecto el amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el año económico de 1874 á 75, todos los contribuyentes de este distrito municipal y hacendados forasteros, presentarán las relaciones de altas ó bajas que hayan sufrido en su riqueza desde el año último, en el improrogable término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, pues pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Los Sres. Alcaldes de Velilla de Medina, Arcos, Medinaceli y Blocona se servirán dar al presente anuncio toda la publicidad debida para que llegue á conocimiento de los terratenientes que pagan contribucion en este distrito, y no aleguen ignorancia.

Somaen, 13 de Abril de 1874.—El Alcalde, ANTONIO CABEZAS.

Ayuntamiento popular de Esteras de Lobia.

Don Simon Gallego Alcalde popular, y como tal Presidente del Ayuntamiento del mismo,

Hago saber: Que con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza para que sirva de base en la confeccion del repartimiento de inmuebles del próximo año económico de 1874 á 1875, los contribuyentes del mismo y terratenientes forasteros de los pueblos de Jaray, Castejon del Campo, Peroniel y la ciudad de Soria se servirán presentar relaciones juradas de las fincas rústicas, urbanas y demás bienes que posean ó administren en esta jurisdiccion, en el termino de 8 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento: de otro modo, ni se les oirá sus reclamaciones ni dejarán de pagar la multa que designa el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, artículo 24 y demás disposiciones posteriores.

Esteras de Lobia, 20 de Abril de 1874.—El Alcalde, SIMON GALLEGO.

Ayuntamiento de Aldehuela de Periañez.

Don Zacarias Benito, Alcalde popular, y como tal Presidente del Ayuntamiento y Junta de evaluacion de este distrito,

Hago saber: Que con el fin de que la expresada Junta pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles en el próximo año económico de 1874 á 75, los terratenientes forasteros que habitan en Soria, Almajano, Tardesillas, Tozalmoro, Agreda, Gómara, Cubillo, Pozalmuro, Fuentecantos, Narros, Garray, Renieblas y Valdeavellano, así como los demás contribuyentes por toda clase de conceptos contributivos en el expresado repartimiento de este pueblo y sus agregados Canos y Torretartajo, se servirán presentar relaciones juradas de las fincas rústicas, urbanas y

demás bienes que posean en esta jurisdiccion en el término de 15 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia en la Secretaría del Ayuntamiento: pues pasado dicho término sin haberlas presentado, serán juzgados los morosos con arreglo al decreto de 23 de Mayo de 1845 en su art. 24 y demás disposiciones aclaratorias posteriores.

Aldehuela de Periañez, 20 de Abril de 1874.—El Alcalde, ZACARIAS BENITO.

Alcaldia popular de Abanco.

Don Isidoro Molina, Alcalde del mismo,

Hago saber: Que para rectificar con acierto el apéndice que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion territorial para 1874 75, se hace preciso que los contribuyentes que posean fincas en término de este pueblo, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 15 dias siguientes á la fecha del *Boletín* en que este anuncio aparezca inserto, relaciones juradas de cuantos objetos contributivos posean; pues de no hacerlo, se procederá conforme á cuanto dispone el decreto de 23 de Mayo de 1845.

Suplico á los Sres. Alcaldes de Alaló, Brias, Sauquillo de Paredes y Torrevicente den á este anuncio la mayor publicidad.

Abanco 13 de Abril de 1874.—El Alcalde, ISIDORO MOLINA.

Ayuntamiento popular de Nomparedes.

Don Gil Gallardo, Alcalde popular de este distrito, y como tal Presidente de la Junta de evaluacion del mismo,

Hace saber: Que debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento y apéndice que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles del año económico de 1874 á 75, es preciso que tanto los vecinos como hacendados forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el prorogable término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial*, las relaciones juradas de todos los bienes sujetos á dicha contribucion segun lo exigen los artículos 20 al 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; trascurrido dicho plazo la Junta procederá á los trabajos sin perjuicio de aplicar á los morosos ú ocultadores la sancion penal con arreglo á la instruccion del ramo.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Almarail, Sauquillo de Boñices, Castil de Tierra, Bliccos, Borjabad, Zamajon, Mazateron y Miñana den la debida publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de los mismos.

Nomparedes, 18 de Abril de 1874.—El Alcalde, GIL GALLARDO.

Ayuntamiento de Blacos.

Don Simon Martin, Alcalde popular de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que para proceder con toda exactitud á la rectificacion del amillaramiento de este distrito que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1874 á 75, he acordado señalar el plazo de 20 dias, á contar desde el de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que todos los vecinos y hacendados forasteros que deban contribuir en el mismo, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones juradas de la riqueza que posean ó administren, sujetándose en un todo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

En su consecuencia, ruego á los Sres. Alcaldes de Soria, Almazan, Burgo de Osma, Torreblacos, Rioseco, Valdealvillo, Bayubas de Abajo, Abioncillo, Muriel de la Fuente, Ventosa de Fuentepinilla

y Herreros den la publicidad conveniente al presente anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de sus vecinos y no puedan alegar ignorancia.

Blacos, 16 de Abril de 1874.—El Alcalde, SIMON MARTIN.

Ayuntamiento de Velilla de los Ajos.

D. Alejandro Pinilla Gomez, Alcalde popular, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que habiendo de procederse, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles para el próximo año económico de 1874 á 75, la Corporación municipal, en sesión ordinaria del día 12 de los corrientes, acordó señalar el plazo de 15 días, á contar de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que los poseedores de cualquiera de las clases de riqueza sujeta á dicha contribución y radicante en este término presenten á la misma en su Secretaría relaciones juradas arregladas á instrucción, y muy especialmente aquéllos que por cualquier concepto hayan experimentado alteraciones.

En su consecuencia ruego á los Sres. Alcaldes de Deza, Seron, Bliccos, Nolay, Nomparedes, Ledesma, Almazul, Escobosa de Almazan, Mombiona, Majan, Chércotes y Tordesalas procuren por cuantos medios de publicidad juzguen convenientes que este llamamiento llegue á noticia de sus administrados terratenientes en esta jurisdicción, advirtiéndolo á todos que las omisiones serán penadas legalmente y sin consideración.

Velilla de los Ajos, 15 de Abril de 1874.—El Alcalde, ALEJANDRO PINILLA.

Ayuntamiento de Fuentelsaz.

Don Manuel Herrero, Alcalde popular del mismo y Presidente de la Junta pericial.

Hago saber: Que para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al ejercicio de 1874 á 75, se hace indispensable que todos los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en el término de 15 días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas de todas las fincas rústicas y urbanas y demás bienes que posean ó administren y se hallen sujetos á la masa contributiva; pues pasado dicho plazo no serán admisibles, dando curso solamente á las presentadas en tiempo oportuno, y obrando la Junta por los datos obrantes en la Secretaría, todo sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran los morosos con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Almenar, Garray, Fuentecantos, Buitrago, Renieblas, Almajano, La Rubia, Los Villares, Pinilla, Ansejo, Fuentefresno, Portelárbol, Almarza, Sotillo del Rincón, Rebollar, Valdeavellano de Tera, Chavaler y Carbonera se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad.

Fuentelsaz, 13 de Abril de 1874.—El Alcalde, MANUEL HERRERO.

Ayuntamiento de Calderuela.

Don Ecequiel Martínez, Alcalde popular y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que debiendo procederse en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de ba-

se al repartimiento de la contribución de inmuebles para el próximo año económico de 1874 á 75, la corporación municipal, en sesión del día 12 del mes actual, acordó señalar el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* para que los contribuyentes por todos conceptos en este distrito, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones juradas de la riqueza que posean; en la inteligencia que de así no hacerlo los parará el perjuicio que haya lugar y no serán oídas sus reclamaciones aunque aparezcan fundadas.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Almazan, Aldeapozo, Pozalmuro, Cortos y Oncala se servirán dar á este anuncio la publicidad debida á fin de que llegue á noticia de sus vecinos contribuyentes en este distrito.

Calderuela, 15 de Abril de 1874.—El Alcalde, ECEQUIEL MARTINEZ.

Ayuntamiento de Matamala.

Don Juan Nuñez, Alcalde popular de este distrito y como tal Presidente de la Junta de evaluación del mismo.

Hago saber: Que debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento y apéndice que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles del año económico de 1874 á 75, es preciso que, tanto los vecinos como hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, las relaciones juradas de todos los bienes que posean sujetos á dicha contribución segun lo exige el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; pues de no hacerlo así dentro del plazo prefijado podrá pararles perjuicio y sus reclamaciones no serán oídas.

Matamala, 16 de Abril de 1874.—El Alcalde, JUAN NUÑEZ.

Ayuntamiento de Santa Cruz.

Don Alejo de Orte, Alcalde popular del término municipal del mismo.

Hago saber: Que el día primero del próximo mes de Mayo, de once á doce de su mañana, procederá este Ayuntamiento en su casa consistorial al arrendamiento en pública subasta de los pastos de verano de la dehesa titulada el Espinar y coto del Magisterio, bajo el plan de condiciones que estará de manifiesto hasta el acto del remate en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santa Cruz, 17 de Abril de 1874.—El Alcalde, ALEJO ORTE.

Ayuntamiento de Villar de Maya.

Don Idefonso Fernandez, Alcalde popular de este distrito y Presidente de la Junta pericial.

Hago saber: Que estando próxima la época en que ha de darse principio á la formación del amillaramiento, apéndice de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1874 á 75, es indispensable que todos los contribuyentes que posean fincas en el término municipal, presenten en el término de 15 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*, en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones juradas correspondientes á su riqueza segun lo establecen los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, pues de no verificarlo en dicho término se les exigirán las multas que señala el artículo 24, así como á la falta de la verdad si se les observase ocultación en las relaciones.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Bretun, Santa Cecilia, Valdecantos, Vizmanos, Yan-

guas, Diustes, Camporedondo, Vellozillo, Villar de Rio y San Pedro Manrique den la publicación de este anuncio á sus vecinos que posean fincas en este término municipal.

Villar de Maya, 19 de Abril de 1874.—El Alcalde, ILDEFONSO FERNANDEZ.

Ayuntamiento de Deza.

Don Manuel Morales, Alcalde popular y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución del año económico de 1874 á 75, es indispensable que en el término de 8 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, los propietarios presenten relaciones de las fincas que hayan sufrido traslación de dominio durante el corriente año; todo con sujeción al Real decreto de 20 de Mayo de 1845 y leyes vigentes.

Deza, 18 de Abril de 1874.—El Alcalde, MANUEL MORALES.

Ayuntamiento popular de Aguaviva.

Don Matías Lopez, Alcalde popular de este distrito.

Hago saber: Que con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse desde luego en la rectificación del amillaramiento de la riqueza para que sirva de base en la confección del repartimiento de inmuebles del próximo año económico de 1874 á 75, los contribuyentes del mismo y terratenientes de los pueblos de Radona, Valladares, Somaen, Berlanga, Soria, Madrid, Taroda, Adradas, Corvesin, Medinaceli y Utrilla se sirvan presentar relaciones juradas de las tierras que tienen en esta jurisdicción, en el término de 15 días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaría de Ayuntamiento; de otro modo ni se les oirá sus reclamaciones ni dejarán de pagar la multa impuesta en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y disposiciones posteriores aclaratorias.

Aguaviva, 22 de Abril de 1874.—El Alcalde, MATÍAS LOPEZ.

Ayuntamiento de Licerias.

El Ayuntamiento de este pueblo, en la sesión celebrada en el día de ayer, acordó se presenten las relaciones de todas las fincas que se poseen en el término de su jurisdicción, en la Secretaría del mismo, en el improrogable plazo de ocho días después de publicado el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; teniendo entendido que el que dejare de presentarlas, tanto los vecinos del pueblo como los hacendados que en este poseen fincas de los pueblos de Morcuera, Montejo, Noviales, Cuevas y Torremocha de Ayllon, se les aplicará la multa que previene el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Licerias, 20 de Abril de 1874.—El Alcalde Presidente, JORGE VICARIO.

Ayuntamiento de Velamazán.

D. Francisco de Miguel, Alcalde popular del mismo y como tal Presidente de la Junta pericial.

Hago saber: Que para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1874 á 75, es necesario que todos los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 15 días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, re-

laciones juradas de todas las fincas rústicas y urbanas y demás bienes que posean ó administren y se hallen sujetos á la indicada contribucion, pues pasado dicho tiempo no serán admisibles, dando curso solamente á las presentadas en tiempo oportuno, obrando la Junta por las que resulten en la Secretaría, todo sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran los morosos con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y aclaraciones posteriores.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Barca, Berlanga, Caltojar y Rêbollo procurarán dar á este anuncio la mayor publicidad.

Velamazán, 19 de Abril de 1874.—El Alcalde, FRANCISCO DE MIGUEL.

Ayuntamiento de Torreblacos.

Don Manuel Cubillos, Alcalde popular y Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que por acuerdo de ambas Corporaciones unidas el 22 del actual, y en cumplimiento de los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y el capítulo 2.º de su Reglamento, todos los vecinos de este distrito y terratenientes forasteros que posean ó administren fincas rústicas, urbanas y ganados de toda clase en el mismo, presentarán relaciones juradas exactas de todos sus bienes de dicha clase en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 20 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que la Junta pericial se ocupe muy en breve en su exámen y proceda á efectuar el amillaramiento que ha de servir de base para la confeccion del repartimiento de la contribucion del próximo año económico de 1874 á 75; pues de no presentarlas en el término prefijado ó de faltar en ellas á la verdad, no se oirán reclamaciones y pagarán la multa y demás que designa el art. 24 del mencionado decreto; advirtiéndole para su mayor creencia, que en este año no se admitirán altas ni bajas como ha venido haciéndose en los anteriores que han dado lugar á existir ya una confusion ininteligible y una irregularidad consiguiente, no pudiéndose hacer exactamente como se requiere sin nuevas relaciones.

Ruego á los Sres. Alcaldes populares y de barrio respectivos de la ciudad de Soria, Burgo de Osma, Rioseco, Calatañazor, Boos, Blacos, Revilla, Fuentepinilla, Muriel de la Fuente, Torralba del Burgo, Santiuste, Valdealvillo y Mercadera se dignen dar la mayor publicidad por el uso de costumbre á este anuncio por existir contribuyentes de sus pueblos en éste, á fin de que no aleguen después ignorancia alguna, ofreciéndome á otro tanto en casos análogos.

Torreblacos, 24 de Abril de 1874.—El Alcalde, MANUEL CUBILLOS.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Clínica de Obstetricia, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la Facultad, y los numerarios de Instituto que desempeñen cátedra de la Facultad y Seccion á que pertenece la vacante, siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Valladolid

por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid, 22 de Abril de 1874.—El Director general, GASPARD RODRIGUEZ.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Anatomía descriptiva y general, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la Facultad, y los numerarios de Instituto que desempeñen cátedra de la Facultad y Seccion á que pertenece la vacante, siempre que tengan el título correspondiente, llevando por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Granada por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid, 22 de Abril de 1874.—El Director general, GASPARD RODRIGUEZ.

SECCION SEXTA.

Juzgado de primera instancia de Soria.

CIRCULAR.

Por orden del Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 17 de Marzo último, fui nombrado Juez de 1.ª instancia de este partido, y en el día de hoy he tomado posesion de dicho cargo.

Al ponerlo en conocimiento de los Sres. Alcaldes y Jueces municipales de este partido, creo excusado recordarles el cumplimiento de sus deberes, estando como estoy persuadido de que continuarán llenándolos como hasta aquí, y que cuento con su eficaz cooperacion para que se proteja al hombre honrado y la propiedad, sosteniendo el orden público, el respeto á las leyes y al Gobierno de la República que dirige los destinos de la Nacion.

Soria, 27 de Abril de 1874.—ANASTASIO VINDEL.

En nombre de la Nacion, Don Anastasio Vindel, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido:

Por la presente requisitoria se llama y busca á Antonio, Hermógenes y María Jimenez y María García Gabarri, los cuatro gitanos, y cuyas señas personales se ignoran, para que se presenten en el término de 10 días en la cárcel de este partido á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por hurto de cinco caballerías, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; encargando al propio tiempo á las autoridades y personas que confituyen la policia judicial que si fuesen habidos aquellos los pongan á disposicion de este Juzgado, pues así lo he acordado por providencia de este día.

Dado en Soria á 27 de Abril de 1874.—ANASTASIO VINDEL.—Por su mandado, PEDRO ABAD Y CRESPO.

Diputacion provincial de Lugo.

Circular núm. 481.

Esta Diputacion, deseosa de contribuir cuanto le sea posible al alivio y auxilio de los hijos de la provincia que sirven en el ejército y resulten inutilizados por consecuencia de heridas recibidas en la campaña que se sostiene contra el carlismo, acordó crear con cargo al presupuesto de la misma provincia, diez pensiones vitalicias, consistentes en dos reales diarios, para cuya adjudicacion se observarán las reglas siguientes:

1.ª Tendrán derecho á las pensiones todos los individuos naturales, segun va dicho, de la provincia de Lugo, que sirvan en el día de la fecha en el ejército, bien por su suerte, bien voluntariamente, los sustitutos inclusive, que pertenezcan á las cla-

ses de soldados rasos, cabos y sargentos, y hayan resultado ó resulten inutilizados por heridas recibidas en campaña, así en el Norte como en Cataluña, Aragonó cualquier otro punto de la península en que se libren acciones de guerra contra los carlistas.

2.ª Este acuerdo se hará público en el *Boletín oficial* de la provincia, en los de las demás de España y en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que reciba la más completa notoriedad: además se participará al Ministerio de la Gobernacion para su conocimiento, y al de la Guerra para que se sirva comunicarlo á los Generales en Jefe de los ejércitos y Capitanes generales de las provincias, á fin de que se dé á conocer á los Jefes de los Cuerpos y estos lo pongan en conocimiento de sus subordinados.

3.ª Las pensiones se solicitarán por los interesados dentro del termino de cuatro meses desde que se publique el acuerdo en la *Gaceta de Madrid*, dirigiendo solicitud documentada á la Diputacion provincial.

4.ª La Diputacion, despues de recibidas las solicitudes, las pasará á informe de los Coroneles de los Regimientos de que procedan los individuos, á fin de que se sirvan manifestar lo que les conste tanto respecto de los hechos de valor que hayan podido realizar los interesados, como respecto del comportamiento que hayan observado durante su existencia en las filas.

5.ª Un jurado, compuesto de un individuo de la Diputacion, otro Diputado que lo sea de la Comision provincial y un Jefe militar que la autoridad superior de dicho ramo en la provincia designe, examinará las solicitudes que se presenten, calificará los méritos de los que las promuevan numerando aquellas por su orden segun su resultancia, señalando con el núm. 1.º la del que pruebe mayores merecimientos, con el núm. 2.º la del que le siga en ellos y así las de los demás.

6.ª Cualquier individuo de los que se muestren aspirantes á las pensiones, puede contradecir en la forma que mejor estime los hechos que en favor propio aduzcan los demás.

7.ª Hecho el trabajo de que habla la regla 5.ª propondrá el Jurado á la Diputacion los individuos que aparezcan con méritos superiores y tengan por ellos derecho de prelación para obtener las pensiones.

8.ª Los aspirantes que resulten agraciados sufrirán un reconocimiento facultativo por tres médicos que nombre la Diputacion, á fin de que declaren si efectivamente están inútiles ó no para el trabajo, único caso en que podrian disfrutar de esta concesion. Si resultasen todos ó alguno útiles para trabajar, se hará nueva adjudicacion siguiendo el orden numérico de las solicitudes.

9.ª La Diputacion hará la adjudicacion definitiva que se publicará en el *Boletín* de la provincia con un ligero extracto de los méritos que cada individuo haya contraido.

10.ª Estas pensiones se declaran compatibles con cualquier otra que los interesados puedan disfrutar del presupuesto general del Estado, por el usufructo de cruces, ó por cualquier otro concepto puramente militar y que tenga por objeto recompensar méritos de guerra.

11.ª Hecha la adjudicacion, se comprenderá en los presupuestos anuales la cantidad necesaria para satisfacer las pensiones, utilizando en su caso, en lo que fuere preciso, el capítulo de Imprevistos.

12.ª La Diputacion se reserva premiar de un modo especial cualquier acto singular de valor y heroismo que pudiera verificarse por individuos de tropa hijos de la provincia, despues de la fecha del presente acuerdo.

Lugo 31 de Marzo de 1874.—El Presidente, JUAN PARADELA.—El Diputado Secretario, ANTONIO VILLANARIN.—El Diputado Secretario, ANTONIO GOMEZ QUIROGA.

SECCION SETIMA.

ANUNCIOS PARTICULARES.

HALLAZGO.—En el pueblo de Garray ha sido recogida una potra. La persona á quien se le haya extraviado puede presentarse al Alcalde de dicho pueblo, quien la entregará al que justifique ser su dueño dando las señas y abonando los gastos que la potra haya causado.

Soria.—Imp. provincial.